



RADICACION : 2020 – 00292
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : VEHIGRUPO S.A.S.
GARANTE : WILMAR EDUARDO ECHEVERRY FRANCO
PROVIDENCIA : 21/09/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión por haber sido subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 21 de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre veintiuno, (21) de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IRX587, una vez subsanada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IRX587, instaurada por VEHIGRUPO S.A.S., se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con WILMAR EDUARDO ECHEVERRY FRANCO, pactando en la cláusula DECIMA SEXTA lo siguiente:

“...**PAGO DIRECTO:** Las partes acuerdan de forma libre, voluntaria y autónoma que al ocurrir alguno de los eventos descritos en la causal décimo cuarta, a discreción del **ACREEDOR GARANTIZADO**, este podrá satisfacer las obligaciones garantizadas en el presente contrato con la venta, remate o subasta del bien dado en garantía y de los respectivos bienes atribuibles o derivados, por ello, **EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DECUDOR(ES)** hará(n) entrega inmediata de los bienes dados en garantía al **ACREEDOR GARANTIZADO**...”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas IRX 587, clase CAMIONETA, marca NISSAN, modelo 2016, línea QASHQAI, color ROJO PERLADO, servicio PARTICULAR, motor MR20376290W, chasis SJNFBAJ11Z1482625, presentada por VEHIGRUPO S.A.S. contra WILMAR EDUARDO ECHEVERRY FRANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 18/08/2020 con folio electrónico 20160222000042100 ante CONFECAMARAS.

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas IRX 587, clase CAMIONETA, marca

1



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2020 – 00292
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : VEHIGRUPO S.A.S.
GARANTE : WILMAR EDUARDO ECHEVERRY FRANCO
PROVIDENCIA : 21/09/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

NISSAN, modelo 2016, línea QASHQAI, color ROJO PERLADO, servicio PARTICULAR, motor MR20376290W, chasis SJNFBAJ11Z1482625, a la parte demandante VEHIGRUPO S.A.S.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, identificado con la C.C No. 1.130.667.295 y portador de la T.P. No.194.390.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c08e415287739270a63140d86ba5382d6efa187375431f24136edb56c0107**
Documento generado en 21/09/2020 09:47:53 a.m.